

ACTA 138

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84195
Postulado	José Ardany Pérez Morales
Fecha/hora	Lunes, 25 de junio de 2018. 2:38 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: José Ardany Pérez Morales, C.C. 79.248.477 de Bogotá, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira – Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otros y otras representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, **ii)** Que

Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2010-84195	15.05.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Precisa que el postulado **JOSÉ ARDANY PÉREZ LÓPEZ**, integró el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia desde agosto de 2003; que desde el momento de su captura, el 7 de septiembre de 2004, ha permanecido privado de su libertad 13 años, 9 meses y 15 días, en diferentes sitios de reclusión; agrega que el motivo de su captura fue la investigación que en su contra se adelantaba por los delitos de Homicidio agravado y Hurto, que concluyó con la sentencia anticipada No. 15, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, el 31 de julio de 2009, radicado **2007-0061-00**, hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó en el municipio de Mercaderes – Cauca, el 13 de febrero de 2004.

Aunado a lo anterior, la defensa indica que el postulado ha cumplido con el requisito de carácter objetivo, al permanecer privado de su libertad en establecimiento carcelario durante 8 años, 1 mes y 1 día, contabilizados desde el momento de la postulación que se dio mediante oficio OF110-16484-DJT-0330 el 24 de mayo de 2010.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, toda vez que el postulado ha realizado actividades laborales y educativas a efectos de acreditar su resocialización; su conducta ha sido calificada como “ejemplar” sin ningún tipo de sanción disciplinaria; ha participado en diferentes versiones libres y con sus confesiones ha aportado a la construcción de contextos y patrones de macro criminalidad del grupo armado ilegal al que perteneció y no ha cometido delitos con posterioridad a su fecha de desmovilización. Por lo tanto, reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:07:58 a 00:22:20).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente.

Corrido el correspondiente traslado, las partes e intervinientes guardaron silencio (00:23:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, mencionadas por la defensa. Para que la decisión se cumpla se informará a las autoridades respectivas.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este

beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:23:00 a 00:33:22).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Al efecto, solicita ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, despacho ante el cual fueron acumuladas las sentencias frente a las cuales solicitará la suspensión, dentro del radicado **19001.31.07.002.2007.00061**, que conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, se suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JOSÉ ARDANY PÉREZ LÓPEZ**, antes mencionada que se relaciona junto con las que anuncia a continuación, en cuadro **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. Afirma que la totalidad de las sentencias se encuentran ejecutoriadas y que ha dado traslado de la documentación que respalda su solicitud a las demás partes e intervinientes, situación que confirma la Magistratura, por lo que se dispone su incorporación a la actuación (00:34:04 a 00:44:00).

El Despacho pregunta nuevamente al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:45:00).

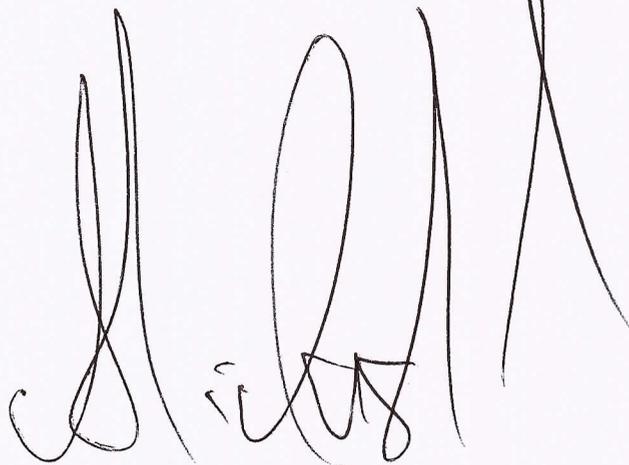
Sobre esta segunda solicitud, ninguna de las partes e intervinientes se pronunció.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:45:00 a 00:50:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:27 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

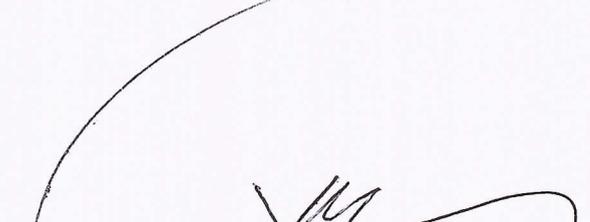
A handwritten signature in black ink, consisting of several large, stylized loops and a long, sweeping tail that extends to the right.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

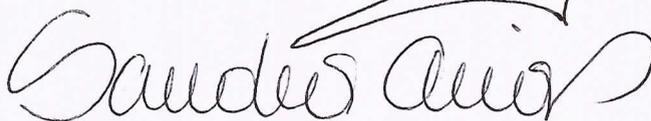
Pasa para firmas, Acta 138 del 25 de junio de 2018.



FERNANDO HUMBERTO VILETA GRAJALES
Defensor



JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

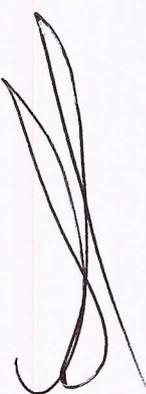


SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **JOSÉ ARDANY PÉREZ MORALES** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali - Valle)



ANEXO 1 - ACTA 138 DEL 25 DE JUNIO DE 2018

POSTULADO JOSÉ ARDANY PÉREZ MORALES

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

No.	RADICADO	JUZGADO	FECHA	DELITOS	VÍCTIMAS	FECHA HECHOS
1	2005-00060 Sentencia anticipada 031	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán	30.11.05	Concierto para delinquir		00.03.02
2	19001-31-07-002-2007-0067 Sentencia anticipada 19	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán	31.08.09	Desplazamiento forzado	Horacio Enrique Dorado Ortiz y Herlinda Calveche	13.02.04
3	19001-31-07-002-2007-0061 Sentencia anticipada 15	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán	31.07.09	Homicidio agravado y Hurto Calificado	Robinson Dorado Calveche	13.02.04

Nota. Sentencias vigiladas por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira - Radicado interno 3760.